JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 11001400306320200087O

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) En obedecimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.

2º) Adicionará los hechos de la demanda, en el sentido de especificar en concreto, los periodos de causación de los intereses incluidos en el pagaré y los reclamados en la pretensión tercera del libelo.

3°) Indicará en la pretensión 2ª de la demanda, la fecha a partir de la cual pretende los intereses moratorios.

Notifíquese,

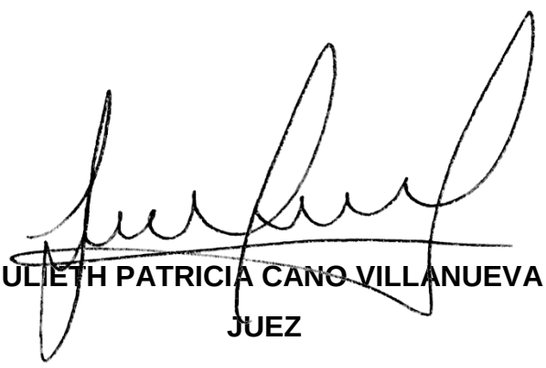

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 28 de octubre de 2020

No. de Estado 37

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secreta